



Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00006
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ELSA CUMBE GARZÓN
DEMANDADO:	HEREDEROS DE BENJAMIN ORTIZ CORONADO

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la curadora designada en auto anterior, OLGA LUCIA AZUERO HERMOSA, en el que manifiesta que no acepta la curaduría por ser servidora pública solicitando se releve del cargo.

Por lo anterior, se dispone designar como curador ad-litem para que represente los intereses del menor de edad hijo de la demandante, JUAN DAVID ORTIZ CUMBE, al abogado MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ¹, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquel.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los

¹ maycolrodriguezsanchez@gmail.com 3138950985



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

documentos allegados.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93de5a136b9ee7c6f0f6e1891ef0f227ba9cf997766d7f091da272665dd44792**

Documento generado en 27/05/2022 10:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**